

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS BAYUELO CORONELL
DEMANDADA: IVONNE MARTÍNEZ BARRIOS
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Julio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante, en fecha 27 de julio de 2022 remitió e-mail, al correo electrónico del Juzgado, indicando que aportaba citatorio y aviso, y certificados de envío de los mismos a la demandada.

Con el referido e-mail, se adjuntó citatorio dirigido a la demandada, el cual cuenta con nota de cotejo de la empresa de correo certificado Servientrega. Y se aportó igualmente certificado de envío de ese citatorio.

El referido citatorio, fue enviado a la dirección indicada en la demanda, para que la ejecutada recibiera notificaciones, y contiene toda la información exigida por el Art. 291 del C.G.P, razón por la cual, se tendrá como válidamente enviado a la demandada.

No obstante, lo anterior, no ocurre lo mismo con el aviso de notificación, al cual nuevamente se le tituló "*citación para diligencia de notificación por aviso*", lo cual es completamente irregular, pues el citatorio o comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P, esta reglada por el artículo 291 del C.G.P, y no es propiamente una notificación, sino un llamado para que el demandado o demandada, acuda a notificarse personalmente del auto admisorio o mandamiento de pago, mientras que el aviso de notificación, está consagrado y reglado en el artículo 292 del C.G.P, y claramente sí constituye una forma de notificación, pues la misma se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Para agravar la situación, en la parte final del aviso se colocó nota indicando "*Este oficio citatorio se realizó con base en lo establecido en el Art. 291 del C.G.P*", y como si fuera poco, se realizó una tachadura, y se colocó sobre el número 1, un número 2, para que, en vez de decir, artículo 291 dijera artículo 292.

Aunado a lo anterior, en el cuerpo de aviso, se mencionan dos fechas diferentes del mandamiento de pago, en una se indica que es de fecha 25 de abril de 2022 y en otra de fecha 25 de marzo de 2022, y en el nombre del Juzgado que conoce el proceso se indicó que era el Juzgado Promiscuo de San Soplaviento-Bolívar, y al momento de indicarle la ubicación del Juzgado se señaló que se trataba del Juzgado Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka Bolívar.

De esta manera, el aviso presenta imprecisiones en cuanto a nominarlo de manera indistinta como aviso y también como citación; contiene dos fechas diferentes de la providencia a notificar; indica mal el nombre del Juzgado que conoce del proceso y además contiene tachaduras y enmendaduras.

Siendo así las cosas, no se tendrá por enviado en legal forma el aviso de notificación a la parte demandada, y en consecuencia se ordenará a la parte demandante que proceda nuevamente a remitir a la demandada, el aviso de notificación conforme a las

reglas del Art. 292 del C.G.P, procurando no volver a incurrir en los mismos yerros, anotados en esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado en legal forma el envío del citatorio a la demandada.

SEGUNDO: NO TENER por realizado en legal forma el envío del aviso, a la demandada, en virtud de las razones esgrimidas con anterioridad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente el aviso de notificación a la parte ejecutada, conforme a las reglas del Art. 292 del C.G.P, procurando no volver a incurrir en los mismos yerros, anotados en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffefa803dd6456ec9f7e0c8cf64318c57cc48d6346393c6c93bd0d34fc08d4e3**

Documento generado en 28/07/2022 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>